



ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN TOTAL DEFINITIVA PARA LA CONTRATACIÓN DE ADQUISICIÓN DE INSUMOS AGRÍCOLAS PARA EL PROYECTO DENOMINADO “REACTIVACIÓN AGRO-PRODUCTIVA EN EL MANEJO, PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DEL CULTIVO DE MAÍZ CON ALTERNATIVAS EN LA SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA Y FAMILIAR PARA LA PARROQUIA DE NUEVA FÁTIMA DEL CANTÓN SOZORANGA”

Contrato Nro. 001-SIE-GADPNF-2024-001

Proceso Nro. SIE-GADPNF-2024-001

Comparecientes:

En la parroquia de Nueva Fátima, cantón Sozoranga, provincia de Loja, a los 14 días del mes de febrero de 2024, comparecen: El Sr. Edison Andrés Lapo Gómez Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Nueva Fátima con número de cédula 1104922446, el señor Nelson Javier Lapo Quezada en su calidad de Administrador del Contrato con número de cédula 1103202170, y el Ing. Byron Patricio Loyola Román, con RUC: 1102476171001 en calidad de proveedor, con el objeto de dejar constancia en la presente diligencia de la Entrega Recepción Total Definitiva de la Contratación de **ADQUISICIÓN DE INSUMOS AGRÍCOLAS PARA EL PROYECTO DENOMINADO “REACTIVACIÓN AGRO-PRODUCTIVA EN EL MANEJO, PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DEL CULTIVO DE MAÍZ CON ALTERNATIVAS EN LA SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA Y FAMILIAR PARA LA PARROQUIA DE NUEVA FÁTIMA DEL CANTÓN SOZORANGA”** celebrado entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Nueva Fátima, representada por el señor Edison Andrés Lapo Gómez, en calidad de Presidente, a quien en adelante se le denominará CONTRATANTE.

Primera. - Antecedentes:

Que, el artículo 225, numerales 2 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que forman parte del sector público – Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado- y – Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado-

Que, el artículo 226 de la Carta Constitucional, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el





cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el artículo 227 de la Constitución, manda que – La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación-.

Que, el artículo 229, incisos primero y segundo de la Constitución, dispone que: “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público (...) Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo”.

Que, el TITULO V, ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO. Capítulo primero, Principios generales, artículo 238 de la Carta Suprema, establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”. Norma concordante con el artículo 63 del COOTAD.

Que, el artículo 70 m) y r) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), entre las atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural, están:

“m) en caso de emergencia declarada requerir la cooperación de la Policía Nacional, Fuerzas Armadas y servicios de auxilio y emergencias, siguiendo los canales legales establecidos”; y,

“r) La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni a la prestación de servicios públicos. El presidente o la presidenta deberá informar a la junta parroquial sobre dichos traspasos y las razones de los mismos.”

Que, el artículo 331 f) del COOTAD, respecto de las prohibiciones a los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados, está “f) Prestar o hacer que se dé en préstamo; fondos, materiales, herramientas, maquinarias o cualquier otro bien de propiedad de los gobiernos autónomos





descentralizados para beneficio privado o distraerlos bajo cualquier pretexto de los específicos destinos del servicio público, exceptuándose en caso de emergencia”.

Que, dentro del Capítulo VII, De la intervención en la Gestión de las Competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, artículo 157, respecto de la autorización del Consejo Nacional de Competencias, incisos penúltimo y antepenúltimo, determinan:

Antepenúltimo. - “... en casos de emergencia declarada, un nivel de gobierno podrá asumir subsidiariamente las competencias de otro sin necesidad de autorización previa del Consejo Nacional de Competencias, pero con la obligación de notificarle inmediatamente, a efectos de que éste disponga lo que corresponda”.

Penúltimo. - “El Consejo Nacional de Competencias adicionalmente, podrá también autorizar intervenciones parciales para la adecuada prestación y complementación de los servicios públicos”.

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo (COA), respecto al Principio de Juridicidad, determina que: “La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho”.

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo (COA), respecto al acto administrativo, señala: “Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020 de 11 de marzo de 2020, la Ministra de Salud Pública declaró el Estado de Emergencia Sanitaria en el Ecuador, debido al brote del coronavirus (COVID-19).

Que, con Acuerdo Interministerial Nro. 0012 de 12 de marzo de 2020, la ministra de Gobiernos y el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, dispusieron la adopción y medidas preventivas frente a la pandemia del brote del coronavirus (COVID-19); a fin de garantizar el derecho a la salud de todos sus habitantes.

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1017 de 16 de marzo de 2020, el presidente de la República, Lenin Moreno Garcés, emite la declaración de estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos





de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud.

Que, resulta necesario adoptar las medidas inmediatas para prevenir y proteger la salud e integridad física de los funcionarios del gobierno parroquial, como también de la ciudadanía parroquial, y sobre todo de las personas que están dentro del grupo de atención prioritaria.

Que, Existe disponibilidad presupuestaria para esta contratación, con cargo a la partida presupuestaria N° 7.3.08.14 denominada **Suministros para Actividades Agropecuarias, Caza y Pesca**, según consta en la certificación presupuestaria N° **CP- GAD PNF-CS-L-003-2024** del GAD Parroquial, emitida por parte de la Ing. Mayra Janeth Gualán Bravo SECRETARIA-TESORERA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL NUEVA FATIMA.

Que, Mediante contrato suscrito **Contrato Nro. 001-SIE-GADPNF-2024-001**, a los 14 días del mes de febrero de 2024, para la Contratación **DE ADQUISICIÓN DE INSUMOS AGRÍCOLAS PARA EL PROYECTO DENOMINADO “REACTIVACIÓN AGRO-PRODUCTIVA EN EL MANEJO, PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DEL CULTIVO DE MAÍZ CON ALTERNATIVAS EN LA SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA Y FAMILIAR PARA LA PARROQUIA DE NUEVA FÁTIMA DEL CANTÓN SOZORANGA”**

Segunda. - Condiciones generales de ejecución:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
01	Semillas de Maíz Somma Zona	Unidad	87	\$157.898	\$13,737.126
02	Semillas de Maíz Dekalb 7088	Unidad	36	\$173.968	\$ 6,262.848
SUBTOTAL					\$19,999.974
IVA 12%					\$0.00
TOTAL					\$19,999.97
Retención del 1.75%					350.00
Valor a pagar					19,649.97

Tercera. - Condiciones operativas:

Se recibieron los siguientes servicios



ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
01	Semillas de Maíz Somma	Unidad	87	\$157.898	\$13,737.126
02	Semillas de Maíz Dekalb 7088	Unidad	36	\$173.968	\$ 6,262.848
SUBTOTAL					\$19,999.974
IVA 12%					\$0.00
TOTAL					\$19,999.97
Retención del 1.75%					350.00
Valor a pagar					19,649.97

Cuarta. - Liquidación Económica:

La liquidación económica se realiza de conformidad con el siguiente cuadro explicativo:

Valores	Cantidad USD \$	Observaciones
VALOR TOTAL A PAGAR	USD \$19,999.97	Valor total del Servicio Régimen General
VALOR DESCONTADO	USD \$19,649.97	Valor a pagar descontando
RETENCION		Retenciones de Ley

Nueva Fatima Zona Agrícola Maicera Productiva

Quinta. - Liquidación de Plazos:

El plazo del contrato aplica a partir de la firma del contrato que es el 14 de febrero de 2024, de conformidad con la cláusula tercera del contrato.

El contratista entrega los servicios acordados sin ningún inconveniente.

Por lo tanto.

1. El contratista cumplió con el plazo establecido en el contrato 001-SIE-GADPNF-2024-001.

Sexta. - Constancia de la Recepción:

El Administrador del Contrato Nro. 001-SIE-GADPNF-2024-001, Sr. Nelson Javier Lapo Quezada adjunta el informe donde se emitió su criterio que el servicio cumple con lo establecido en el contrato antes señalado.





Sr. Edison Andrés Lapo Gómez presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Nueva Fátima, el Sr. Nelson Javier Lapo Quezada, en su calidad de Administrador del Contrato, y el Ing. Byron Patricio Loyola Román, con su RUC No. 1102476171001, en su calidad de Proveedor, revisan y dan por favorable y aceptan a entera satisfacción la entrega de los insumos Agrícolas **PARA EL PROYECTO DENOMINADO “REACTIVACIÓN AGRO-PRODUCTIVA EN EL MANEJO, PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DEL CULTIVO DE MAÍZ CON ALTERNATIVAS EN LA SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA Y FAMILIAR PARA LA PARROQUIA DE NUEVA FÁTIMA DEL CANTÓN SOZORANGA”.**

Séptima. - Garantías:

El Contratista, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Quinta del contrato suscrito, no existe garantías.

Octava. - Cumplimiento de las obligaciones contractuales:

El Sr. Edison Andrés Lapo Gómez en calidad de Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Nueva Fátima, el Sr. Nelson Javier Lapo Gómez, en su calidad de Administrador del Contrato, dejan constancia de que la contratista Ing. Byron Patricio Loyola Román, con su RUC No. 1102476171001, ha cumplido con todas las obligaciones establecidas en el **Contrato Nro. 001-SIE-GADPNF-2024-001**, así como del cumplimiento de las especificaciones técnicas y plazos establecidos en el mismo.

Novena. - Reajustes de precios pagados o pendientes de pago:

No se realizará reajuste de precios es de conocimiento de las partes.

*Presidente del Gad Parroquial
Nueva Fátima Zona Agrícola Maicera Productiva*

Décima. - Aceptación: *Administración 2023-2027*

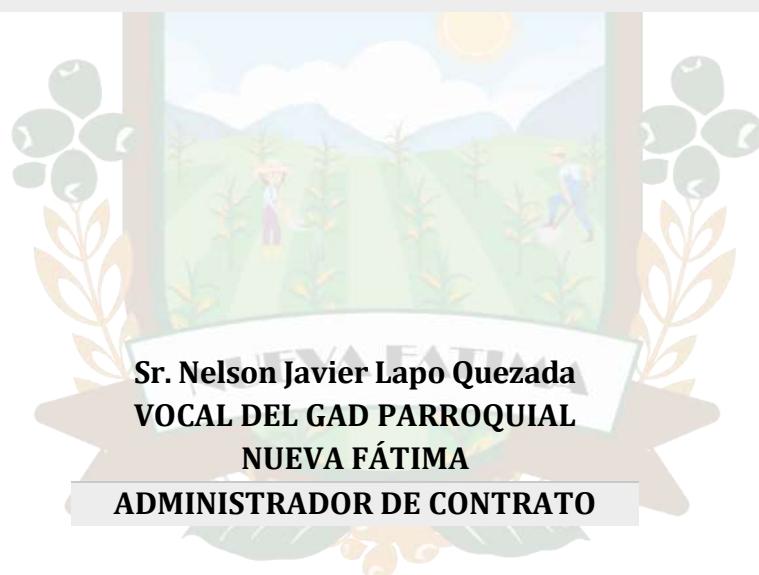
Para constancia y validez de lo actuado y en conformidad y aceptación, firman los intervinientes la presente Acta en 3 ejemplares de un mismo tenor y efecto. Dado en La parroquia de Nueva Fátima, cantón Sozoranga, provincia de Loja, a los catorce días del mes febrero de 2024.





Sr. Edison Andrés Lapo Gómez
PRESIDENTE DEL GAD
PARROQUIAL NUEVA FÁTIMA

Ing. Byron Patricio Loyola Román
RUC. 1102476171001
PROVEEDOR



Andres Lapo Gomez
Presidente del Gad Parroquial
Nueva Fatima Zona Agrícola Maicera Productiva
Administración 2023-2027



Andres Lapo Gomez
Presidente del Gad Parroquial
Administración 2023-2027
edisonlapo159@gmail.com